



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 002-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 18 de julio de 2023

VISTOS: La Carta N° 094-2023-SG-UNAJMA, de fecha 13 de julio de 2023; la Opinión Legal N° 0130-2023-OAJ-UNAJMA/mrre, de fecha 13 de julio de 2023; el Acuerdo N° 02-2023-CU-UNAJMA, de fecha 17 de julio de 2023, de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de julio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, el Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la UNAJMA, tiene por finalidad normar el funcionamiento y desarrollo de las sesiones de Consejo Universitario para que sean eficientes y coherentes con lo estipulado en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Carta N° 094-2023-SG-UNAJMA, de fecha 13 de julio de 2023, la Abog. Elva Chipana Ortega, en su condición de Secretaria General remite al Rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, el proyecto del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario, a fin de ser evaluado y posterior aprobación en sesión de Consejo Universitario;

Que, mediante Opinión Legal N° 0130-2023-OAJ-UNAJMA/mrre, de fecha 13 de julio de 2023, dirigida al Rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán; donde el Abog. Martín Rolando Retamozo Espinoza, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: *"1. Declarar **Procedente**, la aprobación del proyecto de Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario UNAJMA, conforme y de acuerdo a la Carta N° 094-2023-SG-UNAJMA y los fundamentos de la presente opinión legal."*;

Que, por Acuerdo N° 02-2023-CU-UNAJMA, de fecha 17 de julio de 2023 de la Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** el Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional José María Arguedas, el mismo que se encuentra estructurado de la siguiente manera: VII Capítulos, 59 artículos, 01 Disposición Complementaria y 03 Disposiciones Finales;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al Rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional José María Arguedas, el mismo que se encuentra estructurado de la siguiente manera: VII



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 002-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 18 de julio de 2023

Capítulos, 59 artículos, 01 Disposición Complementaria y 03 Disposiciones Finales; que en doce (12) folios forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional José María Arguedas, la presente resolución para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS


Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS


Abog. Rodney Veliz Montesinos
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

2023




**CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**

MIEMBROS:

 Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
RECTOR

Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata
VICERRECTORA ACADÉMICA

 Dra. Mery Luz Masco Arriola
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN

Dr. José Carlos Arévalo Quijano
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA

 Dr. Abad Antonio Surichaqui Mateo
DIRECTOR (e) DE LA ESCUELA DE POSGRADO

María Cristina Muñico Carrasco
Iris Rosa Huaman Sánchez
ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad normar el funcionamiento y desarrollo de las sesiones de Consejo Universitario para que sean eficientes y coherentes con lo estipulado en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA).

Artículo 2°- Naturaleza

La Universidad Nacional José María Arguedas, en adelante UNAJMA, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Artículo 3°- Base Legal

El presente documento normativo se rige bajo la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNAJMA.
- Reglamento General de la UNAJMA.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNAJMA.

Artículo 4°- Objetivo

Determinar criterios para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo Universitario en su desarrollo oportuno, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5°- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación para los miembros del Consejo Universitario.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 6°-

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad.

Artículo 7°- Conformación del Consejo Universitario

El Consejo Universitario está integrado de la siguiente manera:

- a) El Rector, quien lo preside y que para efectos se le denominará Presidente del Consejo Universitario.
- b) Los Vicerrectores:
 - Vicerrector Académico de la UNAJMA.
 - Vicerrector de Investigación de la UNAJMA.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del

número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

- f) Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la universidad, quien actúa como secretario del Consejo Universitario y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz; sin embargo, no tienen derecho a voto.

Artículo 8°- De los funcionarios administrativos

Los funcionarios administrativos asisten como invitados por el Rector cuando los temas a tratar lo requieran, con derecho a voz, pero sin voto. Los representantes de los gremios universitarios oficialmente reconocidos tales como el Sindicato de Docentes, Sindicato de Trabajadores Administrativos y un representante de los estudiantes asisten como invitados con voz, pero sin voto.

Artículo 9°- Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario de la UNAJMA tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- b) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- l) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- m) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- n) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- o) Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.



Artículo 10°- Tipos de sesiones de Consejo Universitario

Existen 2 (dos) tipos de sesiones de Consejo Universitario: sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias, en concordancia con el artículo 58° de la Ley Universitaria.

Artículo 11°- Sesiones ordinarias

Se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, convocado por el señor Rector, o quien haga sus veces, a través del Secretario General, con no menos de 48 horas de anticipación, para resolver los asuntos de su competencia establecidos en el Estatuto de la UNAJMA.

Artículo 12°-

Se tendrá en cuenta las siguientes estaciones para las sesiones ordinarias:

- a) Constatación del quórum legal
- b) Apertura de la sesión
- c) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior
- d) Informes
- e) Pedidos
- f) Despacho
- g) Orden del día

Artículo 13°- Sesiones extraordinarias

Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando sea necesario por iniciativa del Rector o quien haga sus veces, a través del Secretario General, con un mínimo de 24 horas de anticipación; a fin de tratar los asuntos específicos que constituye la agenda dispuesta por dicha autoridad universitaria o a solicitud escrita de la mitad de los miembros.

Artículo 14°-

Se tendrán en cuenta las siguientes estaciones para las sesiones extraordinarias:

- a) Constatación del quórum legal
- b) Apertura de la sesión
- c) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior
- d) Discusión de la agenda

CAPÍTULO III
DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE
CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 15°- De la convocatoria a sesiones de Consejo Universitario

El Rector de la UNAJMA deberá convocar a sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias, con una anticipación de 48 y 24 horas, respectivamente.

Artículo 16°-

En caso de no efectuar el Rector la convocatoria a la sesión extraordinaria de Consejo Universitario solicitada por sus miembros, lo hará, en orden de prelación: Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decano más antiguo; siendo presidido por el que lo convoque.

Artículo 17°- De la citación

El Secretario General de la UNAJMA, obligatoriamente deberá notificar (de manera presencial y/o virtual) con una antelación no menor de 48 horas en el caso de las

sesiones ordinarias y no menor de 24 horas en el caso de las extraordinarias; debiendo adjuntarse a la citación, copia de la agenda y del acta de la sesión anterior; salvo que la misma hubiera sido aprobada con dispensa del trámite de Ley. En las sesiones extraordinarias se indicará el o los motivos de la convocatoria.

Artículo 18°- Quórum para sesiones

El quórum para la instalación y sesión válida de Consejo Universitario será la mitad más uno de sus miembros hábiles. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano.

Artículo 19°-

Si no existiera quórum para la primera convocatoria, el órgano se constituye en segunda convocatoria al día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros.

Artículo 20°-

Instalada una sesión puede ser suspendida solo por fuerza mayor con cargo a continuarla en la fecha que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, la presidencia convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros conforme a los plazos de convocatoria establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAJMA y el presente reglamento.

Artículo 21°-

Obtenido el quórum, el Rector declarará abierta la sesión y los presentes firmarán la lista de asistencia. Los miembros que lleguen tarde a la sesión, serán incorporados previo acuerdo de los miembros del Consejo Universitario; caso contrario participarán con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 22°- Del desarrollo de las sesiones

Las sesiones del Consejo Universitario se iniciarán a la hora convocada, pudiendo admitirse una tolerancia de hasta 10 minutos para su inicio; el quórum para su funcionamiento legal es de la mitad más uno de los miembros hábiles con derecho a voz y voto.

Artículo 23°-

El Director General de Administración y el Secretario General asisten a las sesiones de Consejo Universitario con derecho a voz y sin derecho a voto.

Artículo 24°-

Iniciada la sesión, ningún miembro puede abandonar, sin razón justificada.

Para el caso de sesiones virtuales, se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 55° del presente Reglamento.

Artículo 25°-

El señor Rector preside las sesiones del Consejo Universitario y dirige el debate de las mismas. En las sesiones ordinarias se resolverán todos los puntos materia de la agenda, debiéndose observar el orden establecido en el Art. 12° del presente reglamento. En las sesiones extraordinarias se tratará exclusivamente el (los) asunto(s) materia de la convocatoria, que deben figurar expresamente en la citación.

Artículo 26°-

El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:



- a) Comprobación de Quórum por el Secretario General.
- b) Apertura de sesión
- c) Lectura del Acta de la sesión anterior.
- d) Observaciones al (las) Acta(s) de la(s) sesión(es) anterior(es).
- e) Aprobación del (de las) Acta(s).
- f) Informes que serán presentados por escrito y/o verbal en el orden siguiente:
 - 1. Rector
 - 2. Vicerrector Académico
 - 3. Vicerrector de Investigación
 - 4. Decanos y miembros del Consejo Universitario
 - 5. Director(a) de la Escuela de Posgrado
 - 6. Representante de los Graduados
 - 7. Representante estudiantil
- g) Pedidos que serán formulados por escrito y/o verbal en el mismo orden que se establece en el ítem anterior.
- h) Lectura del despacho.
- i) Orden del día y acuerdos.

Artículo 27°-

Una vez iniciada la sesión con las propuestas del orden del día no se admitirá pedidos nuevos, salvo que sean de carácter urgente, requiriéndose el voto de los 2/3 de votos de los miembros asistentes para tal aceptación.

Artículo 28°-

Los miembros el Consejo Universitario efectúan sus peticiones verbalmente y en forma concisa sobre a lo que su juicio considera que debe ser tratado en la estación "orden del día", así como aquellos expedientes respecto a asuntos considerados urgentes y cuyo trámite ha culminado.

Artículo 29°-

Los pedidos serán debatidos en el orden que fueron presentados, a excepción de los que los miembros del Consejo Universitario prioricen el asunto por ser de interés inmediato a favor de la UNAJMA.

Artículo 30°-

Si algún asunto de Orden de Día requiere de un informe previo de un órgano técnico o del estudio de una comisión, aquel será remitido para el informe correspondiente, indicándose el plazo que se estime conveniente. En algunos casos será necesario la presencia del técnico o funcionario para ampliar o detallar el esclarecimiento o la orientación requerida.

Artículo 31°- De la intervención

Cuando se debata un punto de Orden de Día se dará en primer lugar el uso de la palabra a su promotor; enseguida, se abrirá una lista de quienes crean que pueden colaborar, aclarando o proponiendo soluciones para el asunto en consideración.

Artículo 32°-

Los miembros del Consejo Universitario, para intervenir, pedirán el uso de la palabra al señor Rector, debiendo referirse concretamente el asunto materia del debate, manteniendo la altura y la ponderación del caso.

Artículo 33°-

Cada miembro del Consejo Universitario podrá hacer uso de la palabra hasta tres (03)

veces sobre el mismo asunto en debate. Durante la sesión no deberá entablarse diálogos entre los miembros del Consejo Universitario ni menos podrá interrumpirse a quien está con el uso de la palabra.

Artículo 34°-

Los miembros del Consejo Universitario que incurren en hechos, actitudes o expresiones que se consideren lesivos al Consejo o algunos representantes serán invitados públicamente por el señor Rector a rectificarse; en caso de no producirse la rectificación, el infractor será amonestado suspendiéndose la sesión hasta que se haya superado el incidente; en caso de persistir en no rectificarse el Consejo Universitario acordará la medida disciplinaria del caso, pudiendo el señor Rector levantar la sesión.

Artículo 35°-

Cuando el Rector considere que un asunto ha sido debatido suficientemente presentará un resumen de los planteamientos considerados por los participantes y propondrá un procedimiento para tomar los acuerdos del caso. Los acuerdos serán decididos mediante votación directa, en casos necesarios puede ser mediante el voto secreto.

Artículo 36°-

El desarrollo de las sesiones extraordinarias será similar al de las ordinarias, pero orientadas fundamentalmente a los puntos específicos de la agenda. No habrá cuestiones previas, ni se podrá adicionar puntos a tratar (pedidos), salvo algún escrito urgente y puntual para cuya admisión tendrá que ser sometido al pleno y requiriéndose unanimidad para admitirlo.

Artículo 37°- De los votos

De ser el caso, al tiempo de la votación en la sesión respectiva, los acuerdos son adoptados por la mayoría de asistentes que tienen derecho a voz y voto, teniendo en cuenta lo señalado en el Art. 7° del presente reglamento; para el caso de los decanos, tendrán derecho a voz y voto aquellos que hayan sido elegidos y pertenezcan al $\frac{1}{4}$ de su totalidad.

En caso de empate, le corresponde al señor Rector el voto dirimente, sin perjuicio del voto personal al que tiene por derecho; salvo que la ley expresamente establezca una regla distinta.

Si la votación es secreta el voto dirimente se aplica después de una segunda votación.

Artículo 38°-

Los miembros del consejo Universitario que expresen votación distinta a la mayoría (o en abstención) deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. Conforme lo establece el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, en concordancia con el artículo 88 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

El secretario hará constar ese voto en el acta junto con la decisión adoptada.

Artículo 39°-

El voto es obligatorio, expresado en forma personal, directo y a mano alzada, salvo que el Consejo Universitario convenga en que la votación sea secreto nominal.

Artículo 40°-

Los acuerdos sobre asuntos trascendentes, será redactados por el Secretario General, en la misma sesión, siendo leídos para la conformidad respectiva.



Artículo 41°-

Cualquier miembro del Consejo Universitario podrá pedir que conste en acta el sentido singular de su voto, así como expresar los motivos que lo justifiquen, dejando a salvo su responsabilidad en la decisión del acuerdo.

Artículo 42°-

El Secretario General es el responsable de comunicar los acuerdos y llevar el libro de actas de las sesiones del Consejo Universitario con las formalidades de Ley; en las sesiones apoyará su desenvolvimiento proporcionando la documentación que le sea requerida.

Artículo 43°- Obligatoriedad del voto

Salvo disposición legal en contrario, los integrantes del Consejo Universitario, asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate estando prohibido inhibirse de votar.

Artículo 44°-

Cuando un miembro del Consejo Universitario con voz y voto, no ejerce su derecho al voto por fuerza mayor o en facultada de Ley, tal posición debe ser fundamentada por escrito y remitido al Presidente del Consejo Universitario.

Artículo 45°- Del acta de sesión

De cada sesión es levantada un acta que contiene la asistencia de los miembros, así como el lugar, tiempo en que ha sido efectuada y los puntos de deliberación; cada acuerdo será por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

Artículo 46°-

El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del Consejo Universitario, al inicio de la siguiente sesión, pudiendo no obstante el Secretario General leer los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno, autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.

Artículo 47°-

Las Actas deberán ser firmadas después de su aprobación por el señor Rector y el Secretario General y no contendrán enmendaduras, borradores ni raspaduras, las que deberán ser corregidas, de ser el caso.

Artículo 48°-

De cada acta se extrae la relación de los acuerdos adoptados y son formalmente comunicados a los interesados; los que resultan de interés general son transcritos en la correspondiente resolución de Consejo Universitario.



CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES VIRTUALES

Artículo 49°-

En caso que la universidad, cuando el Gobierno Nacional o Regional declare estado de emergencia mediante norma expresa, o por algún desastre natural que se presente, el señor Rector podrá disponer que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, se realice de manera virtual, remota o cualquier medio digital que la universidad implemente para tal fin, teniendo en cuenta las medidas de seguridad, salubridad e higiene necesarios, en salvaguarda de la integridad de los miembros del citado colegiado.

Artículo 50°-

El señor Rector realizará la convocatoria a sesiones virtuales de Consejo Universitario a través de los correos electrónicos institucionales asignados o correos personales que hayan sido registrados en Secretaría General. Los plazos para la convocatoria y notificación son los mismos que se establece en el artículo 15° del presente reglamento.

Artículo 51°-

Para la presentación de documentos que se requiera tratar en sesión virtual del Consejo Universitario, las dependencias administrativas y académicas deberán respetar el conducto regular administrativo y de jerarquía según la dependencia a la cual pertenece la oficina o usuario solicitante; remitiendo sus documentos de manera digital al correo institucional asignado a la oficina que deberá continuar el trámite.

Los Vicerrectores y el Director General de Administración presentan sus solicitudes o requerimientos al Rectorado en físico o de manera virtual al correo electrónico: rektorado@unajma.edu.pe o a través del sistema de trámite virtual de la UNAJMA. El representante de los Decanos y los representantes estudiantiles presentan sus solicitudes al sistema de trámite documentario.

Artículo 52°-

Las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se desarrollan de manera virtual tendrán las siguientes estaciones:

- Despacho
- Informes
- Pedidos
- Orden del día

El presidente del Consejo Universitario conduce la sesión de manera ordenada y haciendo prevalecer el respeto entre sus miembros que la conforman.

Artículo 53°-

Las actas que se elaboren producto de las sesiones virtuales serán remitidas a los correos electrónicos de cada miembro del Consejo Universitario para su revisión y aprobación. La aprobación del acta se realizará por parte de cada miembro del colegiado para lo cual remitirá un correo al Secretario General indicando que está conforme con el contenido del acta, en un plazo no mayor de tres (03) días calendarios de haber recibido el acta en su correo electrónico. Para su publicación en el portal web institucional, el acta será firmada por el Rector y Secretario General.

Artículo 54°-

Para el desarrollo de sesiones virtuales de Consejo Universitario quedan vigentes todos aquellos articulados del presente reglamento, que no contravenga lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 55°-

Todo aquello que no se haya establecido como procedimiento o regla para el desarrollo de sesiones virtuales serán resueltos con la votación y aprobación de los miembros asistentes a la sesión de Consejo Universitario, incluido el abandono de algún miembro cuando la sesión esté iniciada; esta situación se resolverá mediante votación y aprobación de acuerdo a lo señalado en el texto anterior; asimismo, el Secretario General, lo señalará en el acta respectiva.

CAPÍTULO VI DE LAS INASISTENCIAS Y SANCIONES

Artículo 56°-

La asistencia a las sesiones del Consejo Universitario es obligatoria. En caso de enfermedad u otro impedimento de fuerza mayor, tales como labores académicas, salud, licencias, comisiones de servicios u otros hechos fortuitos, deberán ser justificadas por escrito, debidamente documentada, en un plazo no mayor de 24 horas de realizada la sesión.

Artículo 57°-

La inasistencia injustificada de los miembros del Consejo Universitario y del Secretario General, será considerada como falta y sancionada con una amonestación escrita; en el caso de que la inasistencia fuera de dos sesiones consecutivas, dichos consejeros se harán acreedores de un descuento de un día de su haber; si la inasistencia consecutiva fuera de tres sesiones, el descuento será de dos días de su haber.

Artículo 58°-

No podrá ingresar a la sesión de Consejo Universitario el consejero que presente signos de embriaguez. En caso de persistir o permanecer en la sesión, se procederá de conformidad con el artículo 59° del presente Reglamento.

Artículo 59°-

Si durante la sesión algún consejero no guarda debida compostura, el Rector, por iniciativa propia o a pedido de un miembro del pleno, le llamará la atención para mantener el orden y la disciplina. Si el consejero reconvenido persistiera en su actitud, será invitado a retirarse; si se negara a hacerlo, la sesión será suspendida hasta cuando se retire.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera: El Presidente del Consejo Universitario, en el desarrollo de las sesiones podrá contar con el apoyo de asesores legales, asesores técnicos y para casos específicos, asesores técnicos especializados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario y publicación en la página Web de la UNAJMA.

Segunda: Aprobado el presente Reglamento quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que lo contravengan.

Tercera: Los actos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

